



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N° 2021-00705-00

CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda y sus anexos, observa el Despacho que la misma no se ajusta a los siguientes lineamientos legales:

- 1) Teniendo en cuenta que la medida cautelar de embargo de inmueble solicitada no procede en los procesos verbales, según lo dispuesto en el artículo 590 CGP, deberá acreditar que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.
- 2) En concordancia con lo anterior y, de conformidad con lo estipulado en el parágrafo 4 del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, deberá acreditar que envió por medio electrónico –o físico, de ser el caso- copia de la demanda y de sus anexos a los demandados.
- 3) Toda vez que se solicitó condenar a la parte demandada al pago de sumas de dinero e indemnizaciones o compensaciones, deberá realizar el Juramento estimatorio de los mismos, en los precisos términos del Art. 206 del Código General del Proceso, indicando la forma en que calculó cada uno de los conceptos pretendidos, teniendo en cuenta que no se incluyó el lucro cesante futuro.
- 4) Deberá aclarar cuál es el nombre correcto de uno de los demandados, toda vez que en el poder se indicó que es WILFER ANTONIO LÓPEZ y en la demanda se anota que es WILFREDO ANTONIO LÓPEZ.
- 5) Deberá ampliar los hechos de la demanda, indicando claramente en qué consisten los perjuicios morales y el daño a la vida de relación que dice haber sufrido la demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal de responsabilidad civil extracontractual, para que en el término de cinco (5) días so pena de ser rechazada, subsane el defecto a que hace alusión la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 165  
fijado hoy 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002 Oral  
Antioquia - Itagui

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **972a9b0fac8489ba07e298d83ca503b1ac552fe7e9fbbd5ef2e88257a70d2bab**  
Documento generado en 21/09/2021 12:29:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>